"LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA CORDILLERA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, dentro de su artículo 99, parágrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

La citada Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La precitada norma, en su artículo 300, parágrafo I, numeral 19), establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, por su parte establece en su artículo 7 que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

La mencionada norma en su Artículo 7 (FINALIDAD) parágrafo II numeral 6 establece que: "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción".

La misma Ley en su artículo 86 desarrolla las competencias exclusivas a nivel de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberán elaborar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, desarrolla en su Artículo 31 las provincias cruceñas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, estableciendo en su numeral 3 del párrafo II como una de ellas a: "3) Cordillera: Con la creación de los 5 primeros departamentos de Bolivia, se crea la provincia Cordillera, mediante Decreto Supremo del 23 de enero de 1826 durante la presidencia del Mariscal Antonio José de Sucre y Alcalá. Su capital es Lagunillas. Su bandera consta de tres franjas: verde, amarilla y azul con siete estrellas doradas distribuidas en las tres franjas. Mediante Cedula Real, el 17 de diciembre 1743, se establece que el territorio de la Provincia Cordillera abarcaba desde el Rio Pilcomayo hasta el rio de Paraguay. El origen del nombre fue adoptado por las características de su topografía".

Asimismo, el Estatuto Autonómico en su Artículo 49, párrafo I, y en su numeral 2 establece que: Artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental,



arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental"

En este sentido, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el Proyecto de Ley Departamental de Símbolos de la Provincia Cordillera, con el objetivo de normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de una de las provincias del Departamento de Santa Cruz.

La provincia Cordillera cuenta con cinco municipios y dos autonomías indígenas: su capital Lagunillas, Camiri, Cabezas, Boyuibe, Cuevo, Charagua Iyambae y Kereimba Iyambae.

Si bien la mayoría de los símbolos de la provincia Cordillera ya se vienen usando desde hace bastante tiempo y cuentan con la aceptación y el reconocimiento de los ciudadanos e instituciones de la provincia y del departamento, se requiere que los mismos sean instituidos como tales mediante Ley departamental, para lo cual la presente Ley tiene como finalidad regular las características de cada uno de ellos, lo que representan en la actualidad, su uso y el deber de los ciudadanos de brindarles el respeto y los honores que les corresponden.

Los símbolos de la provincia Cordillera desarrollados en la Ley son los siguientes:

EL ESCUDO DE LA PROVINCIA CORDILLERA. - En Lagunillas, el 18 de julio de 1982, los comités cívicos de la provincia Cordillera, crean el escudo con el siguiente preámbulo: "Los pueblos de Cordillera reunidos en la capital de la provincia, Lagunillas, acuerdan crear el escudo de armas de la provincia cordillera, concebido por voluntad propia y, bajo el cielo más puro de América, para que sea depositado en todo el ámbito regional de nuestro vasto territorio provincial".

Después de 10 años, el proyecto presentado por el Dr. Mario Álvarez Urtubey y el Sr. Alfonso Blanco, en el XX Congreso de Comités Cívicos de la Provincia Cordillera, realizado en la localidad de Abapó (17 de diciembre de 1991), se crea y aprueba como símbolo de la provincia Cordillera el escudo de armas de Cordillera.

Se lo registra bajo la Resolución Sub-Prefectura No. 3, firmada por el Sub-Prefecto Cristian Resse el 2 de octubre de 1992 y el Decreto Prefectural No. 16/92, firmada por el Prefecto Dr. Guido Añez Moscoso el 7 de octubre de 1992.

Fue descubierto oficialmente el 16 de marzo de 1993 en el comité cívico de Camiri. El 4 de diciembre del año 2000, en la localidad de Charagua, reunido el comité cívico provincial en su XXXII congreso, conjuntamente los alcaldes de las 7 secciones municipales, concejales y subprefecto, a ponencia y proyecto del presidente del comité cívico provincial Dr. Franz Michel Torrico, acuerdan añadir al escudo provincial elementos telúricos que lo identifiquen. El Primer Congreso Extraordinario de Comités Cívicos de Cordillera, realizado en Charagua el 3 y 4 de febrero del año 2001, aprueba y ratifica dichos añadidos.

LA BANDERA DE LA PROVINCIA CORDILLERA. - El Proyecto fue presentado por el Centro Cultural "Ava Guaraní", los colores fueron realizados por el Prof. Cesar Vacaflor Zurita integrante de dicho centro. La bandera constaba de la siguiente característica: parte superior, verde claro; centro, amarillo; parte inferior, verde oscuro.



En el XXII Congreso de Comités Cívicos de la Provincia Cordillera, realizado en Ipati (Lagunillas) el 27 y 28 de junio de 1992, se aprobó y refrendó la creación de la bandera de la provincia Cordillera, introduciendo las siguientes modificaciones: parte superior, verde bandera; centro, amarillo; parte inferior: verde – azul petróleo. También se agregaron las siete estrellas doradas en forma de media luna en el centro de la bandera.

En fecha 5 de septiembre de 1992, la bandera fue presentada ante el Congreso de la Cruceñidad en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la pintura la realizó la Sra. Teresiña de Calderón, donde fue homenajeada con un voto de aplauso.

Por primera vez fue izada en Camiri, el 24 de septiembre de 1992 en acto público en la plaza de armas 12 de Julio. Esta primera bandera fue donada por la Sra. Mery Barrón de Lino y entregada en su representación por la Sra. Yolanda Parada de Porcel.

Se lo registra bajo el Decreto Prefectural N°16/92, promulgado en fecha 7 de octubre de 1992 por el Dr. Guido Añez Moscoso, prefecto del departamento, que aprueba como símbolo de la provincia Cordillera, a la bandera, creada y aprobada en magna asamblea de instituciones locales, autoridades y fuerzas vivas, el 12 de julio de 1992.

EL HIMNO A LA PROVINCIA CORDILLERA. - Los Autores del himno a la provincia Cordillera son: en letra el Profesor Fanor Montero Claure y en música el Profesor Néstor Chávez García.

El proyecto fue presentado al comité cívico de Camiri en abril de 1993, por el Centro Cultural "Ava Guaraní". En la localidad de Guirayohasa (la brecha, Isoso), en reunión del XXV Congreso Cívico Provincial, el 20 de junio de 1993 se aprueba por unanimidad la letra del himno.

El himno consta de cuatro estrofas y el coro, el autor de la letra se inspiró en la riqueza histórica, social, económica y cultural de la provincia, evocando la fortaleza de los primeros habitantes chiriquanos.

El himno fue estrenado el 22 de abril de 1993 y presentado oficialmente en público, el 24 de septiembre de 1993, en la Plaza 12 de Julio. La interpretación musical fue instrumentada por la Banda de Guerra de la IV División de Monte, bajo la dirección del Tte. José Solís Vásquez. La primera interpretación vocal del himno (a capela), la realizó la profesora. Benicia Coimbra de Gamboa, acompañada por el Dr. José Ernesto Montero.

El himno a la provincia está registrado oficialmente bajo el Decreto subprefectural N° 04, del 19 de septiembre de 1993, por el Sr. Guillermo Sensano Pericón, subprefecto de la provincia Cordillera. Aprobado en letra y música, en sus cuatro estrofas y su respectiva partitura, por el Decreto Prefectural N°028/93, promulgado en fecha 30 de octubre de 1993 por el Dr. Julio Leigue Hurtado, prefecto del departamento.

LA FLOR DEL CARNAVAL.- Reconocida oficialmente por Resolución Subprefectural N° 05/93, de fecha 19 de septiembre de 1993, emanada por el Sr. Guillermo Sensano Pericón, Subprefecto de la provincia Cordillera, en la que se reconoce a la "Flor del Carnaval" (Cassia Spectabilis) como símbolo natural de la provincia Cordillera, ya que simboliza el Arete Guazu de la gran nación Guaraní.

El proyecto fue presentado por la Sra. Profesora Betty García de Cáceres, sustentada en la Obra Sangre y Luz de dos Razas, del Dr. Mario Gutiérrez Gutiérrez.

La Flor Simbólica para Cordillera, fue presentada el 5 de marzo de 1994 en las instalaciones del comité cívico, ocasión de la posesión de la nueva directiva.



De por sí, la Flor del Carnaval, refleja el amor que llega con las notas alegres del carnaval, la fuerza y el coraje que destaca a la cultura Guaraní, blasón que enorgullece a los hijos nacidos en esta tierra; por eso se debe honrarla, defenderla y respetarla.

Consecuentemente, considerando la importancia de regular las características y el uso de los símbolos provinciales mediante Ley Departamental, corresponde la sanción de la Ley que a continuación se detalla.



LEY DEPARTAMENTAL Nº 312

LEY DEPARTAMENTAL DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.

DECRETA:

"LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA CORDILLERA"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley Departamental tiene por objeto instituir y normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). - La presente norma se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental en materia de cultura, prevista en el artículo 300, parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz Art. 31, 49 y en el artículo 7 parágrafo II, numeral 6 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (FINES). - Son fines de esta Ley:

- 1) Fijar las condiciones del uso de los símbolos oficiales y cívicos de la provincia Cordillera.
- 2) Establecer sus características propias y de reconocimiento de sus símbolos.
- 3) Definir los honores a desarrollarse en el uso de los mismos.
- 4) Difundir los símbolos de la provincia como parte de la identidad cruceña.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).- A los efectos de la presente Ley Departamental, se determinan las siguientes definiciones:

- a. Bandera.- Pieza de tela cuadrangular que se sujeta por uno de sus lados a un asta y se emplea como insignia o emblema de un país, departamento, provincia y municipio. En el caso de la provincia Cordillera son: la enseña tricolor compuesta por tres franjas horizontales: verde, amarillo y azul verde petróleo.
- **b.** *Escudo de Armas.* Representación unitaria de un conjunto de figuras con imágenes de identificación de un país, departamento, provincia y municipio.
- **c.** *Himno.* Poema lírico que expresa las aspiraciones, luchas y el espíritu de un país, departamento, provincia y municipio.
- d. Código CMYK.- Es un acrónimo de las siglas en inglés de los colores que utiliza: C para Cyan, M para Magenta, Y para Amarillo y K para Negro. En el modo de color CMYK se combinan los pigmentos o colores sustractivos primarios para obtener el resto de colores.



CAPÍTULO II SÍMBOLOS OFICIALES DE LA PROVINCIA CORDILLERA

SECCIÓN I ESCUDO DE LA PROVINCIA CORDILLERA

ARTÍCULO 5 (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN). -

- I. El Escudo tipo heráldico español de la provincia Cordillera presenta las siguientes características:
 - 1) En el frente, sobre campo azul que simboliza la nacionalidad, también se encuentra la leyenda "Provincia Cordillera" en letras de oro.
 - 2) En el centro o corazón: la parte superior el campo de oro que simboliza la energía.
 - 3) En el diestro un sol naciente de color naranja que simboliza la fortaleza, prudencia, justicia y templanza; la cabeza de una vaca que simboliza la riqueza ganadera y el deseo de grandes empresas.
 - 4) Al siniestro una mazorca de maíz que simboliza la producción agrícola; al fondo se dibuja una serranía (Agüaragüe, Sararenda), por delante de la misma una torre petrolera y por detrás una rueda dentada que simbolizan los hidrocarburos, el empuje de trabajo para un mejor porvenir.
 - 5) Al pie de la serranía se dibujan árboles que simbolizan el monte y dividiendo el centro o corazón de la barba o campaña un río que es símbolo del agua, representando en el río Grande y el Parapetí.
 - 6) En la campaña o barba, separados por una delgada franja de oro, se dibuja en el centro una nueva campaña o barba biselada enmarcando campos llanos en sinople (verde) de diferente tono, bordeando el mismo sobre campo celeste un arco con dos flechas apuntando a la diestra, que representan a la etnia chiriguana; en media luna y sobre arco siete estrellas en oro (que representan las siete secciones municipales).
 - 7) La bordura en blanco como símbolo de espiritualidad, con los dibujos guaraní en cadena y color azul que es símbolo de la identidad.
 - **8)** A la diestra del escudo un jaguar rampante con una zarpa sobre el escudo, como símbolo de la fauna cordillerana y el ánimo de defender su territorio.
 - 9) A la siniestra un guerrero guaraní con la mano izquierda sobre el escudo, asumiendo que está pronto a defenderlo.
 - **10)** En la parte inferior del escudo dos ramas cruzadas de la Flor simbólica de Cordillera o Taperivai, conocida también como la flor del carnaval que simbolizan el camino del encuentro al encuentro del hermano.
- II. Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:





ARTÍCULO 6 (USO). - El escudo de armas de la provincia Cordillera, deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios de las instituciones públicas, instituciones educativas públicas y privadas de la provincia.

SECCIÓN II BANDERA DE LA PROVINCIA CORDILLERA

ARTÍCULO 7 (CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS). - La Bandera de la provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, consta de tres franjas horizontales de iguales dimensiones, colocadas en este orden:

- La franja superior de color verde bandera, simboliza la exuberante flora de la tierra cordillerana.
- 2) En la parte central el color amarillo, que simboliza la producción agropecuaria y el calor humano, además como el derecho a ser llamados el granero del territorio nacional.
- 3) La franja inferior el color azul verde petróleo, simboliza la existencia de hidrocarburos en la región y la producción del ORO NEGRO.
- **4)** Tiene 7 estrellas en forma de U que representa a los siete municipios de la provincia Cordillera.

ARTÍCULO 8 (PROPORCIÓN, DIMENSIONES Y COLORES). -

- La Bandera de la provincia Cordillera tendrá las siguientes proporciones, dimensiones y colores:
- 1) El alto será de 7.5 Cuadrado (C).
- 2) Cada franja tendrá un alto de 2.5 C.
- 3) El ancho será de 11 C.
- 4) 7 estrellas doradas en forma de U distribuidas en las tres franjas.
- **5)** El color Verde, corresponde al código CMYK, C=83%, M=23%, Y=90%, K= 19%; El color Amarillo corresponde al código CMYK, C=0%, M=0%, Y=100%, K= 0%; mientras que el color Azul, corresponde al código CMYK, C=100%, M=79%, Y=0%, K= 0%.
- **II.** Este símbolo provincial se encuentra representado en la imagen siguiente:



ARTÍCULO 9 (DÍA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA CORDILLERA). - Se declara el 24 de septiembre de cada año, como el "Día de la Bandera de la Provincia Cordillera", fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la Provincia Cordillera izarán la Bandera de la Provincia, y realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas a la fecha.

ARTÍCULO 10 (IZA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA CORDILLERA). -

- I. En las fechas nacionales, departamentales, provinciales y municipales declaradas solemnes, deberá izarse la bandera de la provincia Cordillera, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en unidades educativas y demás instituciones públicas, con asiento en la provincia.
- **II.** Las autoridades educativas de la provincia Cordillera dispondrán que, en las instituciones de enseñanzas, se rindan honores a la bandera de la provincia Cordillera, al inicio y finalización de las labores académicas.
- **III.** Este símbolo oficial de la provincia deberá ser izado diariamente en todos los edificios públicos y en el asta monumental de las plazas principales de cada municipio de la provincia Cordillera.

ARTÍCULO 11 (EMBANDERAMIENTO). -

- **I.** Se dispone el embanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales de la provincia Cordillera.
- **II.** Se dispone el uso obligatorio de la bandera de la provincia Cordillera en las diferentes unidades educativas de la Provincia Cordillera, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a este símbolo oficial.
- **III.** Las entidades públicas de la provincia Cordillera y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la bandera de la provincia Cordillera en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en la presente Ley.

SECCIÓN III HIMNO A LA PROVINCIA CORDILLERA

ARTÍCULO 12 (LETRA DEL HIMNO A LA PROVINCIA CORDILLERA). Letra del Himno de la provincia Cordillera es la siguiente:

Letra: Prof. Fanor Montero Claure **Música:** Prof. Néstor Chávez García

En la extensa sábana del llano Como estatua gigante de honor Aquí está el guaraní boliviano Un emblema racial de valor

Siglos fueron luchas tenaces En defensa de la libertad Reflejando por ley y por siempre Antes muertos que hincado jamás

EN LENGUA NATIVA

Letra: Prof. Fanor Montero Claure Música: Prof. Néstor Chávez García Traducción al Guaraní: Prof. Carlos Cuéllar

> Ñu u guasu tuicha rupi pe Etatua tuicha oporemboe ete vae Jócope timaka Bolivia igua Jeca vae reta.

Jeta arasama oasa ñeraro tuicha vae Yai piima mboro kuai yaiko kavi vaera Ñeraro rupi oipireta Orepuere rumano erei royoati ka.



Coro

Alabemos la cuna bendita Que es altiva y de gran corazón Que de Ñuflo de Chaves llevamos Ser cruceños de sepa y de honor

Ya pasó el momento horroroso Solo historia de hazañas quedaron Y hoy unidos seremos hermanos A la sombra de nuestro pendón

Cordillera fecunda y altiva
Con sus fuentes de hidrocarburos
Es pilar principal de la vida
De Bolivia presente y futuro

Coro

Namboete ñande ivi Ikavi vae jare ipia tuicha vae Yaikotako Ñuflo de Chávez rami Kruseño añe tetengua vae jare jupi-vae

> Oasa ñeraro pichi i vae Jaeñoma opita árake vae Añave jaikotako penti rami Kuarasi ikavi vae pe.

Koriyerako tuicha jare ikavi Ivi ivi pe guinoi petrolero Ikavi gue vae jáeko tekove Bolivia añave jare Kuriye peguara.

ARTÍCULO 13 (ENTONACIÓN DEL HIMNO A LA PROVINCIA CORDILLERA).-

- 1) El himno a la provincia Cordillera deberá entonarse obligatoriamente, en los actos cívicos o protocolares realizados en la provincia Cordillera con todas sus estrofas.
- 2) Se dispone su entonación de manera obligatoria en las diferentes unidades educativas de la provincia Cordillera, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto a este símbolo oficial, y en el inicio y finalización de los eventos deportivos de la provincia.

SECCIÓN IV FLOR DEL CARNAVAL

ARTÍCULO 14 (FLOR DEL CARNAVAL) Reconocida oficialmente por Resolución Subprefectural N° 05/93, de fecha 19 de septiembre de 1993, emanada por el Sr. Guillermo Sensano Pericón, Subprefecto de la provincia Cordillera, en la que se reconoce a la "Flor del Carnaval" (Cassia Spectabilis) como símbolo natural de la provincia Cordillera, ya que simboliza el Arete Guazu de la gran Nación Guaraní. El proyecto fue presentado por la Sra. Profesora Betty García de Cáceres, sustentada en la Obra Sangre y Luz de dos Razas, del Dr. Mario Gutiérrez Gutiérrez.

La flor simbólica para Cordillera, fue presentada el 5 de marzo de 1994 en las instalaciones del comité cívico, ocasión de la posesión de la nueva directiva.

De por sí, la Flor del Carnaval, refleja el amor que llega con las notas alegres del carnaval, la fuerza y el coraje que destaca a la cultura Guaraní, blasón que enorgullece a los hijos nacidos en esta tierra; por eso se debe honrarla, defenderla y respetarla.

Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y la Subgobernación de la provincia Cordillera queda encargada del cumplimiento de esta Ley en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas de la provincia Cordillera. Queda a cargo de las autoridades educativas de la provincia Cordillera, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Forman parte de la presente Ley, el anexo N° 1, referente a la partitura del himno a la provincia Cordillera.

DISPOSICION FINAL CUARTA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los Un día del mes de Noviembre del dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para los fines legales correspondientes.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, del Departamento de La Paz, en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA



ANEXO Nº I

HIMNO A LA PROVINCIA CORDILLERA Guillermo Sensano Sanabria BUB-PREFECTO Pròvincia Cordillera